

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	661
Radicado:	050013110 004 2019 00360 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA (HOMOLOGACIÓN)
Demandante:	JAIME GIRALDO GIRALDO
Demandado:	MARÍA ISABEL CALDERÓN
Decisión:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	11 DE AGOSTO DE 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

a.m.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL AUTO AL CORREO DEL COMISARIO:	04 de marzo de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	09,10,11,12 Y 15 de marzo de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN INFORME:	12 de marzo de 2021

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
OFICIAL MAYOR

Medellín, 11 de agosto de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1144
Radicado:	050013110 004 2019 00360 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA (HOMOLOGACIÓN)
Demandante:	JAIME GIRALDO GIRALDO
Demandado:	MARÍA ISABEL CALDERÓN
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Subsanada las irregularidades advertidas por este despacho mediante auto del **03-03-2021**, por el Comisario de Familia de la Comuna Catorce “El Poblado” mediante informe supletorio de la demanda, procederá el despacho a admitir la demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en beneficio del menor J.G.C. NUIP 1027805867, teniendo como demandante al señor JAIME GIRALDO GIRALDO contra la señora MARÍA ISABEL CALDERÓN, como representante legal del niño J.G.C. NUIP 1027805867

Se reconocerá personería al abogado VÍCTOR JULIÁN MORENO MOSQUERA, con T.P 127.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, por ajustarse a derecho el poder conferido.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA solicitada por el señor JAIME EDUARDO GIRALDO GIRALDO en contra de la señora MARÍA ISABEL CALDERÓN TANGARIFE como representante legal del niño J.G.C. NUIP 1027805867.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta demandada conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

CUARTO: Se tendrán por su valor legal los documentos aportados con la demanda y el INFORME DE ENTREVISTA PRIVADA A ADOLESCENTE, realizada el 17 de marzo de 2020 por el Asistente Social del Despacho, obrante a folio 805 del expediente físico y 1242 del digital.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado VÍCTOR JULIÁN MORENO MOSQUERA, con T.P 127.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

QUINTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ